

Soriano, 21, Edificio Globus, con entrada por la calle Padre Joaquín Belón, condenando a la referida demandada a dejar libre y expedita dicho local, a disposición de la actora, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se podrá llevar a cabo por los trámites previstos en el Título V del Libro III de la actualmente vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente juicio.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágaseles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Audiencia Provincial de Málaga, y que deberá formalizarse mediante escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar el pronunciamiento o pronunciamientos que se impugnen (artículo 457), si bien, caso de que quien recurra sea la arrendataria, no se admitirá dicho recurso si al prepararlo no manifiesta la misma, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Restaurantes Halbey, S.L. cuyo último domicilio conocido fue en local sito en Marbella, Avenida Ricardo Soriano, 21, Edificio Globus, con entrada por la calle Padre Joaquín Belón, extiendo y firmo la presente en Marbella a cinco de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 30/2002. (PD. 1403/2003).*

NIG: 0490241C20021000100.

Procedimiento: J. Verbal (N) 30/2002. Negociado: MJ. Sobre: Rectificación de errores de asientos registrales. De: Don José García López y Angela Manzanera López. Procuradora: Sra. Antonia Romera Castillo.

Letrada: Sra. Monserrat Rodríguez López.

Contra: Don José Fernández Martín, Ramón Espinosa López y Coysa, S.L.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 30/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido a instancia de José García López y Angela Manzanera López contra José Fernández Martín, Ramón Espinosa López y Coysa, S.L., sobre rectificación de errores de asientos registrales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM

En El Ejido, a treinta y uno de enero de dos mil tres.

La Sra. doña María Angeles Asensio Guirado, Juez Substituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio

Verbal núm. 30/02 seguidos ante este Juzgado a instancia de don José García López y doña Angela Manzanera López, representada por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo y defendidos por la Letrada doña Monserrat Rodríguez López, contra don José Fernández Martín, representado por la Procuradora doña María Salmerón Cantón y defendido por el Letrado don Ceferino Francisco Cepeda Sánchez y contra don Ramón Espinosa López y la mercantil Coysa, S.L.

#### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Antonia Romera Castillo en nombre y representación de don José García López y doña Angela Manzanera López, debo declarar y declaro: que existen sendos errores en el Registro de la Propiedad de El Ejido en las descripciones de las fincas registral 26.941, inscrita en los tomos 1018 y 1712, libros 354 y 782, folios 16, 17, 199 y registral 26.947, inscrita al tomo 1018, libro 354, folio 25; ambas del Registro de la Propiedad de El Ejido. Y debo ordenar y ordeno: 1.º Que las descripciones registrales que tienen que figurar en las respectivas fincas registrales números 26.941 y 26.947 han de ser las siguientes:

Finca registral 26.941: «Urbana.- En El Ejido, en la prolongación de la calle Venezuela, paraje Loma de La Mezquita, término de El Ejido, bloque número uno, con entrada por el portal número uno, vivienda bajo, puerta número cuatro en la planta baja, con superficie útil de setenta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros, noventa decímetros cuadrados, que linda: al frente, con el portal; por el fondo, con espacios libres para acceso a construcciones de la urbanización; por la derecha entrando, con la vivienda número tres, registral número 26.945; y por la izquierda entrando, con la prolongación de la calle Venezuela. Se compone de vestíbulo, distribuidor, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y tendedero. Cuota: tres enteros cuatro centésimas por ciento».

Finca registral 26.947: «Urbana. En El Ejido, en la prolongación de la calle Venezuela, paraje Loma de La Mezquita, término de El Ejido, bloque número uno, con entrada por el portal número uno, vivienda bajo, puerta número uno en la planta baja, subvencionada, con superficie útil de setenta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros, noventa decímetros cuadrados, que linda: al frente, con el portal; por el fondo, con espacios libres para acceso a construcciones de la urbanización; por la derecha entrando, con la prolongación de la calle Venezuela; y por la izquierda entrando, con la vivienda número dos, registral número 26.943. Se compone de vestíbulo, distribuidor, estar comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y tendedero. Cuota: tres enteros cuatro centésimas por ciento».

2.º Que por el Sr. Registrador de la Propiedad de El Ejido se rectifiquen las descripciones de las fincas registrales 26.941 y 26.947 para que sus descripciones sean tal y como aparecen en el ordinal anterior respectivamente.

Asimismo, condenar a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y órdenes.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de la notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, quedando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Coysa, S.L., extendiendo y firmo la presente en El Ejido, a tres de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE EL PUERTO DE SANTA MARIA  
(CADIZ)**

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 40/2001. (PD. 1400/2003).*

N.I.G.: 1102741C20013000048.  
Procedimiento: Juicio de Cognición 40/2001. Negociado: J.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: Telefónica Servicios Móviles, S.A.  
Procurador: Sr. Eduardo Terry Martínez.  
Contra: Don José Antonio García Rizo.

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Juicio de Cognición 40/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Telefónica Servicios Móviles, S.A. contra José Antonio García Rizo sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: «En El Puerto de Santa María a veintitrés de enero de dos mil tres don Miguel Angel López Marchena, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, habiendo visto los autos del Juicio de Cognición núm. 40/2001, seguidos a instancia de Telefónica Servicios Móviles, representado por el Procurador don Eduardo Terry Martínez y defendido por la Letrada doña María Luisa Donarire Jiménez contra don José A. García Rizu, declarado en rebeldía, ha pronunciado la siguiente Sentencia y se ha dictado el siguiente «Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Terry Martínez y defendido por la Letrada doña María Luisa Donarire Jiménez contra don José A. García Rizu, debo condenar y condeno a don José A. García Rizu a pagar al actor la suma de (124.689) 749,40 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas causadas en esta instancia», y se ha dictado Auto en fecha 3.4.2003 cuya parte dispositiva dispone: «Se rectifica la Sentencia de fecha 23 de enero de 2003 dictada en las presentes actuaciones en el sentido de que donde se dice “debo condenar y condeno a don José A. García Rizo a pagar al actor la suma de (124.689) 749,40 euros”, debe decir “debo condenar y condeno a don José A. García Rizo a pagar al actor la suma de 74.689 ptas. (448,89 euros)”».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio García Rizo, extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María, a tres de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE TORREMOLINOS**

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 187/2002. (PD. 1452/2003).*

NIG: 2990141C20023000246.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 187/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Torremolinos.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 187/2002.

Parte demandante: Benedicto Emilio Barriga Zaragoza.

Parte demandada: Construcciones Turísticas, S.A. y causahabientes de Construcciones Turísticas.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

**SENTENCIA**

En Torremolinos a 7 de enero del 2003.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, tramitados con el núm. 187/02, y promovidos por don Benedicto Emilio Barriga Zaragoza, representado por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas y asistido por Letrado, contra Construcciones Turísticas, S.A. y Causahabientes de Construcciones Turísticas S.A., en rebeldía.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda promovida por don Benedicto Emilio Barriga Zaragoza contra Construcciones Turísticas, S.A. y causahabientes de Construcciones Turísticas, S.A., debo hacer y hago los siguientes pronunciamientos: 1-declarar que por documento privado suscrito en Torromolinos en el año 1970, que sufrió pérdida o extravío, el demandante adquirió a Construcciones Turísticas S.A., las dos fincas urbanas a que se refiere la demanda, registrales núms. 16.972 y 16.844 del antiguo Registro de la Propiedad de Málaga, hoy Registro de la Propiedad núm. 3 de Málaga, por el precio pagado de 450.000 ptas. (225.000 ptas. por cada finca) y con gastos con arreglo a la Ley, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración, 2 -condenar a la parte demandada a otorgar en favor del demandante escritura pública de compraventa de las mismas por el referido precio y con gastos con arreglo a la Ley, en el plazo prudencial de 20 días desde la fecha de notificación de esta sentencia, y en su defecto se otorgue por el Juez con adopción de las medidas adecuadas para inscribir el título dominical del demandante en el Registro de la Propiedad y 3 -condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28.5.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Torremolinos, a cuatro de abril de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.